

Historia

Desde 1957, la preparación de la normativa técnica de la edificación -normas MV- fue responsabilidad del Ministerio de la Vivienda, tarea que antes desarrollaba la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Gobernación, creada en 1937.

En 1977 el Gobierno aprobó un **marco unificado** para la normativa de la edificación compuesto por:

- **Normas Básicas de la Edificación (NBE)**, de obligado cumplimiento, dando rango de NBE a las entonces vigentes normas básicas MV.
- **Normas Tecnológicas de la Edificación (NTE)**, sin carácter obligatorio, aprobadas en esa misma década, que servían como el desarrollo operativo de las NBE.
- **Soluciones Homologadas de la Edificación (SHE)**, cuyo desarrollo no ha tenido lugar, que hubieran complementado en el campo de las soluciones constructivas convencionales o tradicionales a los **Documentos de Idoneidad Técnica (DIT)**, evaluaciones técnicas favorables para las soluciones innovadoras otorgadas por el Instituto Eduardo Torroja.

LOE

El 6 de mayo de 2000 entró en vigor la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE). La Ley "**tiene por objeto** regular en sus aspectos esenciales el proceso de la edificación, estableciendo las obligaciones y responsabilidades de los agentes que intervienen en dicho proceso, así como las garantías necesarias para el adecuado desarrollo del mismo, con el fin de **asegurar la calidad** mediante el cumplimiento de los **requisitos básicos** de los edificios y la adecuada protección de los intereses de los usuarios".

Según la LOE "tendrán la **consideración de edificación...**, y requerirán un **proyecto...** las obras de edificación de nueva construcción, ...las obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación..., las obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico..." y considera "comprendidas en la edificación sus instalaciones fijas y el equipamiento propio, así como los elementos de urbanización que permanezcan adscritos al edificio".

La LOE establece los siguientes **requisitos básicos** que deben satisfacerse con el fin de garantizar la seguridad de las personas, el bienestar de la sociedad y la protección del medio ambiente:

- los relativos a la **funcionalidad** (utilización, accesibilidad y acceso a los servicios de telecomunicación, audiovisuales y de información)
- los relativos a la **seguridad** (estructural, en caso de incendio y de utilización)
- los relativos a la **habitabilidad** (higiene, salud y protección del medio ambiente, protección contra el ruido, ahorro de energía y aislamiento térmico y otros aspectos funcionales)

En su Disposición Final Segunda la LOE autoriza al Gobierno para la aprobación de un **Código Técnico de la Edificación** que establezca las exigencias que deben cumplir los edificios en relación con los **requisitos básicos** de **seguridad** y **habitabilidad**. Hasta que se apruebe el CTE, para satisfacer los **requisitos básicos** se aplicarán las **Normas Básicas de la Edificación (NBE)** y las demás reglamentaciones técnicas de obligado cumplimiento.